

13 de febrero de 2.024.

Doctora:

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN (CAUCA) .**

Ref: PROCESO : EJECUTIVO.  
DEMANDANTE : MONICA FRANCO  
DEMANDADO : VICTOR HUGO MORALES.  
RADICACIÓN : 2010.00528-00

**GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.319.078 expedida en Popayán (Cauca) y Tarjeta Profesional Nro. 130.257 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandante, dentro del término oportuno respetuosamente solicito;

#### **PETICIÓN.**

**PRIMERO:** Sírvase concederme el recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la providencia de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024) y notificada mediante Estado Nro. 020 del 09 de febrero de 2.024, la cual resolvió: **"PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso ..... Por el modo de DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO:.... TERCERO:... CUARTO:....SEXTO: ... NOTIFIQUESE. (FDO). DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE. LA JUEZ"**.

**PARA QUE SE REVOQUE Y EN SU LUGAR SE ORDENE:**

"CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES PRESENTADA EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2.023".

La cual fundamento de la siguiente manera;

El fundamento de la providencia recurrida es por cuanto su Despacho ha decretado la figura del desistimiento tácito del proceso del proceso de la referencia, sin tener en cuenta que mediante escrito enviado por correo electrónico a su Despacho el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), a las 4: 14 p.m. se presentó la liquidación de capital e intereses.

Ahora bien, el artículo 317. Del Código General del Proceso, establece: *Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*

Por lo tanto, su Despacho no tuvo en cuenta el escrito de fecha 04 de septiembre de 2.023, el cual interrumpió la figura del desistimiento tácito, por lo que no era aplicable al presente proceso, cosa diferente, es que su Despacho hasta la fecha no haya tramitado dicha petición.

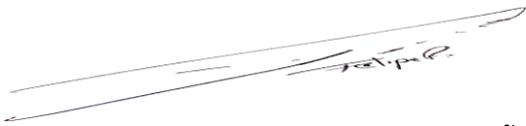
#### **FUNDAMENTO DE DERECHO.**

Fundo este contenido en lo dispuesto en los artículos 318, 319 320 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 literal e del Código General del Proceso.

#### **PRUEBAS.**

- Copia del escrito de fecha 04 de septiembre de 2.023.
- Copia del pantallazo de envió al correo electrónico.

De usted, Atentamente,



**GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ.**  
**C.C. Nro. 76.319.078 POPAYÁN.**  
**T.P. Nro. 130.257 C.S.J.**